

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el/la administrado/a ELIZABETH MIRIAM MINAYA GARRO, el Informe N° 000056-2024-D-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe N° 000071-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000503-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Memorando N° 000235-2024-D-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, el Informe N° 000247-2024-D-AMAG/DA-RBMZ, el Informe N° 000658-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000176-2024-D-AMAG/DG-ZGDCT de la Profesional I de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), lleva a cabo cursos que tienen por objeto actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público del ámbito nacional e internacional;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada el 27 de marzo de 2024, peticona la señora **ELIZABETH MIRIAM MINAYA GARRO**, la devolución de la suma de s/. 119.06 soles por concepto de REPROGRAMACIÓN DE EXAMEN realizado el 05 de mayo de 2022;

Que, mediante Informe N° 000056-2024-D-AMAG/DA-PAP, eleva los actuados señalando que:

“(…)

- La señora ELIZABETH MIRIAM MINAYA GARRO fue discente del Curso a distancia Razonamiento, Interpretación y Argumentación Jurídica ejecutado del 30 de marzo al 3 de mayo de 2022, pero no acreditó la actividad (...).

- Las solicitudes presentadas por la mesa de partes virtual de la AMAG por la señora ELIZABETH MIRIAM MINAYA GARRO en el año 2022 sobre reprogramación de examen final del Curso Razonamiento, Interpretación y Argumentación Jurídica en las decisiones judiciales, fueron defectuosas, razón por la cual fueron observadas mas no fueron subsanadas; en consecuencia, nunca fueron derivadas a la Subdirección del PAP para su tramitación.

- Por las razones antes expuestas la tasa de S/. 119.06 soles cancelada por la discente ELIZABETH MIRIAM MINAYA GARRO por concepto de reprogramación de examen final no ha sido pasible de atención por esta Subdirección

Es competencia de la Dirección General determinar la procedencia de lo solicitado por la recurrente y emitir el acto administrativo, de corresponder...”.

Como área responsable de la verificación no advierte contravención normativa u otro similar al pedido;

Que, con Informe N° 0000071-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG de fecha 18 de julio de 2024, el área de Tesorería da cuenta el abono realizado por la solicitante, por el monto de s/. 119.06 soles, por concepto de REPROGRAMACIÓN DEL EXAMEN FINAL, según anexo adjunto:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
MINAYA GARRO ELIZABETH MIRIAM	02926968 del 05/05/2022	S/. 119.06	Nro. 01139 - 01140 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 1323199	0810

Que, mediante Memorando N° 000235-2024-D-AMAG/SA, la Secretaría Administrativa, corre traslado de la opinión técnica que la Especialista de Tesorería ha emitido mediante Informe N° 000503-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, indicando que "...De la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por ELIZABETH MIRIAM MINAYA GARRO...", confirmando así el pago realizado por el/la administrado/a;

Que, mediante Informe N° 000247-2024-D-AMAG/DA-RBMZ de fecha 12 de agosto de 2024, el Asesor de la Dirección Académica señala la procedencia de la devolución de dinero señalando "(...) **resulta una manera adecuada para atender el pedido del solicitante, además una obligación institucional, devolver el monto del pago de un servicio que no ha hecho uso; y, de acuerdo a lo señalado en el Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; y, la Oficina de Tesorería, se ha corroborado la titularidad y monto cancelado, siendo necesario proceder con la atención de devolución del pago efectuado**";

Que, Informe N° 000658-2024-D-AMAG/DA, la Dirección Académica, señala que "...los hechos expuestos que evidencian que, el pago del concepto cancelado no ha sido usado, contando con la opinión favorable del Asesor de Dirección Académica, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y, corroborado por la Oficina de Tesorería como ingresos a las cuentas institucionales, y, en cumplimiento de la normativa vigente, **este Despacho opina por la viabilidad de la devolución de dinero**, a favor de Elizabeth Miriam Minaya Garro, quien, adjuntó copia de la Constancia de Pago de Servicio...", otorgando así una la viabilidad tácita a la solicitud de devolución de pago requerido por el/la administrado/a;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago a favor de la Academia de la Magistratura que no fue utilizado;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000176-2024-D-AMAG/DG-ZGDT de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Profesional I de la Dirección General, señala: "(...) *Estando a lo expuesto precedentemente, la suscrita considera procedente la devolución de pago requerido por el/la administrado/a, ya que se puede determinar que el/la administrado/a sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica*";

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, administrativas y académicas, en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión de la Profesional I de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el/la administrado/a **ELIZABETH MIRIAM MINAYA GARRO**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/119.06 (ciento diecinueve con 06/100 soles), por concepto de REPROGRAMACIÓN DE EXAMEN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Dirección Académica notificar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/zgdct